

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma y en su totalidad, este Despacho **RECHAZA LA MISMA**. (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

c5d521d74a45dcb83bbb118233a2badc5ca8310359343676493c8dc45608aac3

Documento generado en 24/08/2021 09:08:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaría ofíciase a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, para que informen a este despacho, si actualmente existe algún beneficiario de la pensión del fallecido LUIS ALFREDO TOLOSA CASTILLO, e indiquen el motivo del retiro del valor de la cuota alimentaria a favor de la señora LEDA BEATRIZ FERNANDEZ SOTO que en este despacho y voluntariamente, se comprometió a dar el señor LUIS ALFREDO TOLOSA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a1eda9d69627e0ef3cf1482c41ab9c15c4dbf3897631ad2e16603e99b206736

Documento generado en 24/08/2021 08:55:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Secretaría Distrital de Salud, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Una vez se obtenga respuesta a los oficios dirigidos a la Dirección General de Sanidad Militar y al Hospital del Tunal, se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso. **Por secretaría, ofíciense nuevamente a dichas entidades, para que, en el menor tiempo posible, den respuesta a los oficios ordenados por el juzgado.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30c602d530186d4c1aa790bcde8ade6fc0a092b0fea6919dfce9fc23a824c55b

Documento generado en 24/08/2021 09:08:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4778e90a0b45e5f6b2b620d7620028c021e98958049b20d4c925a9c1530f38b7

Documento generado en 24/08/2021 09:09:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al memorial que antecede allegado por la alimentaria en el asunto de la referencia, **se le informa que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Sin embargo, su memorial póngase en conocimiento del señor HERNAN ARMANDO ORTIZ RIVAS por el medio más expedito (telefónicamente, telegráficamente o correo electrónico) para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01e34f2fb896df0819ec4c6ac2e0c0e6047555677672bff55ac489f6ddb10e8e

Documento generado en 24/08/2021 08:55:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, deben indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Acredite al despacho que previo a acudir a la **Jurisdicción se intentó adelantar la conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 2° ibídem. (artículo 90 del C.G.P. numeral 7°),**
3. Acredite que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado JORGE HERNAN MANRIQUE CARVAJAL, tal y como lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
4. Informe la dirección física de notificación del demandado señor JORGE HERNAN MANRIQUE CARVAJAL.
5. Informe al juzgado la forma en la que obtuvo el correo electrónico del señor JORGE HERNAN MANRIQUE CARVAJAL para notificarlo por los canales digitales pertinentes conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
6. Informe al despacho en la actualidad a que se dedica la demandante señora MILENA BERMUDEZ MORENO, de donde deriva sus ingresos y a cuanto ascienden los mismos para la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°63

De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8a2d805b714e43322c922e96df7675a537b4727ade7fe188607a7919e4574aa

Documento generado en 24/08/2021 08:55:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce al abogado LEONARDO GUERRA RAMIREZ como apoderado judicial de la parte ejecutada señor JOSE EDGAR RONCANCIO GARCIA, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

En consecuencia, atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente al ejecutado, señor **JOSE EDGAR RONCANCIO GARCIA**, por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado aquí reconocido, para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta dicho demandado para contestar la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f658dc3a8c7ace78ef6d0e3e84887a5d99cffeaffb072f9ed92bf9009b3ee9**

Documento generado en 24/08/2021 09:09:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al memorial que antecede, requiérase a la señora LUZ MARINA LLANOS al correo electrónico por esta suministrado, para que indique con claridad, que oficios requiere actualizar, indicando número y fecha de los mismos.

Frente a la solicitud de copias, por secretaría, expídanse las copias del expediente solicitadas por la demandante.

Para mayor información frente al pago de las copias y su entrega, la demandante LUZ MARINA LLANOS, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 a través del cual deberá concertar una cita en las instalaciones del juzgado, donde le explicaran los temas relativos al pago de las copias y entrega de las mismas.

Por otro lado, por secretaría remítasele informe de títulos que obren consignados para el asunto de la referencia al correo electrónico suministrado por la señora LUZ MARINA LLANOS.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado N°63</p> <p>De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9122f07a641652c219d364adecc3605d22bfb5877e2c2503b5b31aeef66d5669

Documento generado en 24/08/2021 08:55:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 19 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021) con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanchep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº63

De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ac8e8dbf5e4360eb81d144464a22275e7575cc734f9f1aae4cc29e7b1ad38f0

Documento generado en 24/08/2021 09:09:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al contenido del memorial que antecede allegado por una de las herederas reconocidas en el presente asunto, por secretaría requierase al apoderado de los herederos en el presente asunto, por el medio mas expedito (telefónicamente, correo electronico o telegraficamente), para que informe al juzgado, si se tramitó el Despacho Comisorio No.0008 de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), en caso afirmativo, informe las resultas del mismo y a que Juzgado Civil de Pequeñas causas, Alcaldía Municipal o Juez Civil Municipal le correspondió su conocimiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

8f6187b567f4058223927c9a628cd95075116c9d5c07dd9b5c8427de637aa11d

Documento generado en 24/08/2021 08:55:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el juzgado le informa a la memorialista, que el proceso de la referencia se encuentra debidamente terminado mediante sentencia que impartió aprobación al trabajo de partición el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, frente a la entrega del porcentaje que sobre el inmueble adjudicado le correspondió a la ex cónyuge, debe adelantar el respectivo proceso divisorio a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

94fc4240490e6be84b88153cb286b71dd3b93fcab0c9c035ffbc54e5ea17555c

Documento generado en 24/08/2021 08:55:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho ordena requerir a través de la secretaría del juzgado nuevamente y por última vez, al partidador designado en el asunto de la referencia por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado), para que en un término de diez (10) días proceda a corregir el trabajo de partición que presentó, **atendiendo las correcciones indicadas en auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). Lo anterior, so pena de ser relevado del cargo y tener que reintegrar los dineros que le hayan sido pagados.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32b32e5b1b5060f0e4d68428dc0bab9ea34787cbb001c1c149ed8dc50a9b80f4

Documento generado en 24/08/2021 08:55:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandante no se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem designado a los demandados herederos determinados **HERLINSON ESCARRAGA VELASCO, YERLY ESCARRAGA VELASCO y VIVIANA ESCARRAGA VELASCO,**

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., adelantada el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), con las mismas prevenciones indicadas en auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), se señala la hora de las 9:00 del día 19 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021).

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y a los curadores ad litem aquí designados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d9bf7a015242c22e28d3ad1ceb1a33c16b34aeaf93f21ab5d7b085e5d6f2b3f

Documento generado en 24/08/2021 08:54:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al memorial que antecede, se le informa al apoderado que debe estarse a lo dispuesto en providencia de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que ya lo reconoció como apoderado judicial de la parte demandante señora NANCY STERLING GONZALEZ, en consecuencia, se le requiere para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

Por secretaría remítase al apoderado de la parte demandante y al correo electrónico por este suministrado, copia del expediente digital para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55efca0c25c7f47086abbf4f3722c94381ba9d62ca263c5adcb6ee697ad837c2

Documento generado en 24/08/2021 09:09:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales pertinentes, se toma nota que se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de JOSE ALIRIO RODRIGUEZ CORTES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El despacho reconoce a **DARWIN WILDER RODRIGUEZ MORALES** como herederos del fallecido JOSE ALIRIO RODRIGUEZ CORTES en su calidad de hijo, la cual se acredita con la copia de su registro civil de nacimiento.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada para que proceda a notificar a **LUDDY NALLIVER RODRIGUEZ ROMERO, HILDA GINNETH RODRIGUEZ ROMERO y RUDY LILIANA RODRIGUEZ ROMERO**, atendiendo la corrección que de los nombres de dichos herederos realizada la abogada. Vincúlese a los mismos conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Si la parte interesada, pretende que en el asunto de la referencia se liquide también la sucesión de la señora MARIA ROSALBA ROMERO DE RODRIGUEZ, así deberá solicitarlo al despacho aportando copia del Registro de Defunción de la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c3c971dbd370d88211a4f644ff435e43069395c2012d9a87f6b2b623013503**

Documento generado en 24/08/2021 09:09:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el señor ANDRES ANIBAL ZULOAGA donde informa las actuaciones que ha adelantado en procura del bienestar de la señora DORA JUDITH ZULOAGA GONZALEZ (persona a favor de quien se designó el apoyo transitorio) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Por otro lado, se le pone de presente nuevamente que el proceso de la referencia se encuentra debidamente terminado mediante sentencia de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), razón por la cual se niega su solicitud de fijar fecha para audiencia, de valoración psicológica y de modificación de aspectos relativos a la persona designada como apoyo transitorio, tomando en cuenta además que dicho apoyo fue asignado hasta el día veintiséis (26) de agosto de la presente anualidad, razón por la cual, deberá si así lo considera necesario, iniciar las actuaciones respectivas para la protección de la señora DORA JUDITH ZULOAGA.

Sin embargo, el memorial allegado por el señor ANDRES ANIBAL ZULOAGA póngase en conocimiento del señor ANTONIO ZULOAGA al correo electrónico por este suministrado para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c243afe266aeb294577850c27ebe99a75766c3917a7f9d1984fd4b3b2b67cf01

Documento generado en 24/08/2021 08:54:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría requiérase a los señores LILIA GONZALEZ MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MARTINEZ, ZORAIDA CARDOZO GONZALEZ, LUIS MIGUEL CARDOZO GONZALEZ, HECTOR RAMIRO CARDOZO GONZALEZ, HENRY CARDOZO GONZALEZ, WILLIAM ALEXIS CARDOZO GONZALEZ y EDGAR MAURICIO CARDOZO GONZALEZ y a su apoderada judicial, **mediante correo electrónico por estos suministrados**, para que permitan a la apoderada de los herederos reconocidos **GLADYS AMANDA GONZALEZ SALINAS Y BERCELLI GONZALEZ SALINAS**, ingresar al inmueble perteneciente al causante y presten la colaboración necesaria para que con el perito que esta designe, se pueda avaluar el inmueble para la diligencia de inventarios y avalúos que ya fue programada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f111b1fe8de53247ffe7e2ff83213f50e9a35056f6ecfcbb5036d7603fb5399**

Documento generado en 24/08/2021 09:09:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos provisionales establecidos en este despacho judicial mediante auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que contiene las obligaciones alimentarias del señor FREDY FERNANDO RUBIO RESTREPO respecto de su hijo menor de edad NNA **J.F.R.P.** representado legalmente por su progenitora señora LUZ ANDREA PINEDA MENDOZA, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad NNA **J.F.R.P.** representado legalmente por su progenitora señora LUZ ANDREA PINEDA MENDOZA y en contra del señor FREDY FERNANDO RUBIO RESTREPO para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de noviembre y diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 para el menor \$250.000).
2. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.113.500) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 para el menor \$259.500).
3. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$2.104.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a agosto del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 para el menor \$263.678).
4. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.
5. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).
6. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de

2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado la iniciación del presente trámite, a los correos electrónicos informados.

Se reconoce al abogado ARNOLDO BARRIGA GOMEZ como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0043cf58908a135058e78322cc34d149c668046d95aace735df95786d652e0be

Documento generado en 24/08/2021 08:54:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede allegado por los apoderados de las partes del proceso de la referencia, frente a la solicitud formulada por éstos, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso (C.G.P.), se Dispone:

Decretar la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término solicitado, esto es hasta mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

0f03a9d70928166da589a494bb48bc1f73eabc095620ebf49f067c323b98325e

Documento generado en 24/08/2021 09:09:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial a folio 231 del expediente digital, allegado por el apoderado de la parte demandante, por secretaría requiérase al demandado SERGIO ESTEBAN GUTIERREZ PERALTA y su apoderado judicial, a los correos electrónicos por estos suministrados, para que allegue nuevamente la documental que aportaron al juzgado (certificación de estudios), en formato PDF y legibles, para agregarlos al proceso y ponerlos en conocimiento del demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

635dd6f243462441c2d464a15acfe2c01da1597b525d7f3c2c448881d4f1e55c

Documento generado en 24/08/2021 09:09:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Fenecido como se encuentra el término de suspensión del proceso como se dispuso en audiencia de conciliación celebrada el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), el despacho ordena su reanudación, conforme lo establece el inciso segundo (2º) del artículo 163 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Comuníquesele por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales lo aquí dispuesto, y se les requiere para que informen si se ha dado cumplimiento a lo acordado en audiencia celebrada el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) si se cumplió con el pago de lo adeudado y si el ejecutado se encuentra al día con la obligación alimentaria.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed3cc46c795e60145646e80a8645a2b229fd3d514cb9bdbd93f52cd8deab25ef

Documento generado en 24/08/2021 09:09:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, por secretaría elabórese el oficio solicitado, en los mismos términos del oficio No.1800 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) pero dirigido a la empresa GRAN AMERICAS USME.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5a07643f6c2a1ab0642107488e262b7e35da51002bd26e92355c7f8ab45ff10

Documento generado en 24/08/2021 09:09:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (trámite de notificación que por correo electrónico se hizo a la demandada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaría, contrólense los términos con los que cuenta la demandada señora TIRMARY JOSEFINA URBAEZ ESCALONA para contestar la presente demanda, dejando las constancias al interior del proceso si dicho término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5251dcf8eba9fa309715acf2537929055ad9b48804f764f0d274bb8fc6bf8b3b

Documento generado en 24/08/2021 08:54:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el apoderado del señor ALFONSO JAVIER VILLAMIZAR RAMIREZ se pronunció en tiempo del traslado que le corrió el juzgado en auto que antecede.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y resolver lo que corresponde frente a las objeciones propuestas en audiencia celebrada el día cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia establecida en el numeral 3º del artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 29 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso (C.G.P.) se requiere al apoderado del señor ALFONSO JAVIER VILLAMIZAR RAMIREZ para que comunique al perito grafólogo que designó, que debe comparecer virtualmente a la diligencia que aquí se programa, atendiendo la solicitud formulada por la abogada de los señores MARIA CAROLA SUAREZ TRUJILLO (cónyuge) y LUIS SEBASTIAN VILLAMIZAR SUAREZ.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que comuniquen a los testigos que fueron decretados en audiencia de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021) la fecha aquí fijada, asegurando su comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°63

De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dac1ff85ec9d6e8ed49786ce2ad5cbff01ae0525393e6aa936f1af67850228a

Documento generado en 24/08/2021 09:09:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal que a través de apoderada judicial presenta la señora **AMPARO PORTOCARRERO VALENCIA** en contra del señor **MARCO TULIO MONTAÑO TORRES**.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese la iniciación de este trámite al ex cónyuge señor **MARCO TULIO MONTAÑO TORRES**, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría y una vez vinculado el demandado señor **MARCO TULIO MONTAÑO TORRES**, proceda a incluir a los acreedores de la sociedad conyugal **PORTOCARRERO-MONTAÑO** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 del 2020**.

Se reconoce a la abogada **MARYELI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f11a7068882e37b092009cf2ff9aff58aea9ee0a4b618a00b5562431eb1f953c

Documento generado en 24/08/2021 09:09:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandante no se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Por otro lado, agréguese al expediente el memorial aportado por la parte demandada junto con su anexo (certificación de Merqueo) la cual se pone en conocimiento de la parte demandante y su apoderad judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 26 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Solicitadas por la parte demandante:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

Solicitadas por la parte demandada:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora AMALIA CASTRO.

DE OFICIO:

A.-) Se decreta el interrogatorio de parte del demandado señor CESAR AUGUSTO UMAÑA CARRILLO.

Se requiere tanto a la demandante como a la parte demandada para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°63

De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d44cc90e6edbe513d6cc0999fd5ec95324eb88ab9f1e9c66759a70567ed3d255

Documento generado en 24/08/2021 08:54:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede agréguese al expediente para que obre de conformidad. Sin embargo, se le pone de presente a la parte interesada que, para continuar con el trámite de la referencia, debe proceder a notificar al demandado señor **LUCIO ORJUELA PEDROZA a la presente demanda, remitiéndole copia del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) tal y como en autos anteriores se le ha solicitado.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

482849658d5261b73b47f8b5cfc217e6a38e9686a36f768e77944000ec7f1de2

Documento generado en 24/08/2021 09:09:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a disponer lo pertinente sobre la notificación que por correo electrónico hizo la parte demandante a la demandada señora YIRA ZULIMA ORDUZ SOLORZANO, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, **acredite que, con la remisión de dicha notificación, envió archivo adjunto en PDF con el auto admisorio, la copia de la demanda y sus anexos.**

Así mismo, para que acredite la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada, pues no basta con indicar que el correo electrónico lo proporcionó su poderdante, sino que debe aportar las documentales que acrediten la forma en la que este obtuvo la misma, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazos de los mismos, o los documentos de la Cámara de Comercio de donde informa lo obtuvo, pues los que ya obran en el expediente, no se encontró dicha dirección electrónica de la demandada señora YIRA ZULIMA ORDUZ SOLORZANO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5aa16bf7e682cbf27e3e5b998dde4fe9ecd1a4c2f4bc83dfef62dbbdf15b570

Documento generado en 24/08/2021 09:09:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos, allegados por el apoderado de la parte demandante agréguese al expediente para que obren de conformidad. Los mismos, pónganse en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese las diligencias al despacho para disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c11df0206ddb24e1bf7194ad6c359bbbed5fc90beb24e8d70e981c8cc6c25b99d

Documento generado en 24/08/2021 08:54:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

f13408d84521de65facf775961f8d3263986e1977b54b762546e24839b41cbfc

Documento generado en 24/08/2021 08:54:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Secretaría de Movilidad de Sibaté Cundinamarca, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

0b3a53b15ef47a32a6ba07d08bb0776834614c025ff36cae8c27c4829059657b

Documento generado en 24/08/2021 08:54:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el apoderado de la señora MARIBEL PERDOMO ROA esta interponiendo recurso de reposición contra el auto que antecede, del diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a través del cual señalo fecha para audiencia.

En consecuencia, por secretaría proceda a enlistar el recurso de reposición presentado por el apoderado de la señora MARIBEL PERDOMO ROA.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

328f5be1b73e88dbe25f7e4c10a4e5424659303e48c2b7d93dd17ee468e09327

Documento generado en 24/08/2021 08:54:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Cúcuta, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Una vez se obtenga respuesta al oficio dirigido a la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **Odf07caa1cc34e3e5daf65c7a2b36aa164dd1cc5b8e26febef2dbf3c3bf71f8b**

Documento generado en 24/08/2021 08:54:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83772da1540b8b6d867944cfa3a3178d10ae149f0bde5392054c9f72b294777b

Documento generado en 24/08/2021 09:09:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por el demandado señor NORBEY ALEXANDER MARTINEZ CONTRERAS y como quiera que este informa una dirección de correo electrónico, por secretaría conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, **remítasele al correo informado, copia del expediente digital para su conocimiento, cumplido lo anterior contrólense los términos con los que cuenta el demandado para contestar la demanda de la referencia, dejando las constancias al interior dele expediente si dicho término vence en silencio.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

50b90e3e3b35a39ca90e2faa88259926cd30b4e81e229176246c5fda12144ca3

Documento generado en 24/08/2021 08:55:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce al abogado GILBERTO CASTILLO SIERRA como apoderado judicial de la señora LILIANA ANDREA MARTINEZ RAMADA quien obra en representación de los menores de edad demandados NNA **O.L.L.M., D.J.L.M. y A.G.L.M.**

Se toma nota que los demandados menores de edad NNA **O.L.L.M., D.J.L.M. y A.G.L.M.** a través de apoderado judicial contestaron la demanda de la referencia proponiendo excepciones de mérito, en consecuencia, una vez se encuentre vinculado la totalidad del contradictorio, se dispondrá lo pertinente sobre su traslado.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a los demandados herederos determinados menores de edad NNA **A.C.L.M. y J.S.L.M** representados legalmente por su progenitora señora ANA GRACIELA MARTINEZ RAMADA, conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1147c6995b52128db19e0b36ee777dba8918e7a7f3a7559d3ce8928554e50db5

Documento generado en 24/08/2021 09:09:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el curador ad litem designado a los herederos indeterminados del fallecido JOSE GUILLERMO BENAVIDES, contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

En consecuencia, de la contestación de la demanda, se corre traslado a las partes del proceso y sus apoderados judiciales por el término legal de cinco (5) días. Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

122dddb415b302e26cf23eee05511e82044d09db76070bba4a9c429a9af4eaa4

Documento generado en 24/08/2021 08:55:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, por secretaría ofíciase a la empresa D.L.K. S.A.S. para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) comunicado a ustedes mediante oficio No.0262 de fecha primero (1º) de marzo de la presente anualidad respecto a la cuota de alimentos provisionales decretada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

bbf6b547226953ec5b046a1cfeed5eb5485b930b464e803e790a73f7a3149dd5

Documento generado en 24/08/2021 08:55:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la demandada señora TATIANA MORENO MIRANDA agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Como quiera que la abogada de pobre que le fue designada acepto el cargo, se dispone continuar con el trámite del proceso:

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia establecida **en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 29 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021)** a fin de evacuar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. se dispone:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.); en caso de requerir telegramas deberán solicitarlos con anticipación en la secretaria del despacho y proceder al diligenciamiento de los mismos para hacer efectiva su presencia.

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados TATIANA MORENO MIRANDA y JESUS MCLEIN LEON CONTRERAS.

D.-) Dictamen Psicológico: El juzgado niega la prueba solicitada (valoración psicológica a las partes del proceso), en aplicación a los principios de eficacia

y economía, como quiera que el dictamen por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal resulta muy complejo, y de muy difícil recaudo, dada la congestión que acusa esa institución para la práctica de valoraciones y dictámenes periciales. En todo caso, el juzgado tomará en cuenta los demás elementos de prueba que permitan calificar la idoneidad física y psicológica de las partes, para el ejercicio de la custodia del menor de edad, entre ellas su propia historia clínica, como de oficio y más adelante se les reclama, para que lo aporten el día de la audiencia.

E.-) Visita social: Se decreta la visita social a la residencia de la parte demandante, la cual ya fue practicada por la Trabajadora Social del Juzgado y su informe obra al interior de las diligencias.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: El demandado señor JESUS MCLEIN dentro del término legal se allanó a las pretensiones de la demanda. La demandada señora TATIANA MORENO MIRANDA no contestó la demanda dentro del término legal. Sin embargo, solicitó con posterioridad amparo de pobreza el cual le fue otorgado y nombrado abogado de pobre para que la represente en el asunto de la referencia.

DE OFICIO:

A.-) Visita social ordenada a la residencia de los demandados, la cual ya se practico por la Trabajadora Social del Juzgado y obra informe al interior de las diligencias.

B.-) Entrevista: Se decretó la entrevista del menor de edad NNA M.A.L.M. la cual ya se practicó por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y su informe obra a folios 452 a 465 del cuaderno 1.1. del expediente digital.

C.-) Se requiere a la parte demandante y demandada para que el día de la diligencia aquí programada **se sirvan allegar su historia clínica.**

D.-) **Se requiere tanto al demandante como a la demandada** para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, **aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93debab241433d754c43118a95cef598841fab87d5e854c3b6a56046421e1ac9

Documento generado en 24/08/2021 08:55:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la señora ELIANA ROMERO ALZATE quien no es parte en el asunto de la referencia, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, como quiera que en la demanda a folio 82 del expediente digital solicitaban como prueba “*peritazgo a cargo de la doctora ELIANA ROMERO quien funge como médica especialista*”, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Una vez se obtenga respuesta por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Kennedy y de la fiscalía general de la Nación se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dc87f58ae3fb4cb7f24d9500e74201402f0e814373d056749a2a1ae82c490fc

Documento generado en 24/08/2021 08:55:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f889bc327915f52cf0925a3660d9b7a40f0db96d8e17acfa291eb06636faa302

Documento generado en 24/08/2021 08:55:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce a la abogada NATALIA GIRALDO PEREZ como apoderada judicial de la parte demandada señora FABIOLA BUITRAGO VARGAS en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Por secretaría remítasele a la apoderada aquí reconocida, copia del expediente digital en formato PDF al correo electrónico por esta suministrado para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se toma nota que se remitió aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) a la parte demandada para notificarla del asunto de la referencia, en consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta la demandada para contestar la presente demanda, dejando las constancias al interior del expediente si dicho termino vence en silencio.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado</p> <p>N°63</p> <p>De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a76f49343b1e7593de93234045a34355a00f9f64a22eb8f11338a8e7d6405f30

Documento generado en 24/08/2021 08:55:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al contenido del memorial que antecede, se le informa a la memorialista que al interior del expediente no se ha ordenado levantar las medidas cautelares decretadas, por el contrario, como quiera que el ejecutado se pronunció de la demanda fuera del término legal, se dispuso seguir adelante con la ejecución conforme al auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Por lo que las partes deben estarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado N°63</p> <p>De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88c0773ebbb626ecdca4bd424125d87da058d229b292a2965b7863aba60c0027

Documento generado en 24/08/2021 09:09:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, previo a disponer lo pertinente sobre el emplazamiento de los demandados señores **GERSON PARRADO JAULIN, JAIME OSWALDO PARRADO JAULIN, LILIAM LUCIA PARRADO JAULIN y GEROLD PARRADO JAULIN**, y frente a las manifestaciones realizadas por el demandado señor WILLIAM FERNANDO PARRADO JAULIN se Dispone:

Por secretaría, requiérase al demandado señor **WILLIAM FERNANDO PARRADO JAULIN** y su apoderado judicial, mediante los correos electrónicos por estos suministrados, para que indique al juzgado y para el proceso de la referencia, si conoce la dirección física o electrónica de sus hermanos los señores: **GERSON PARRADO JAULIN, JAIME OSWALDO PARRADO JAULIN, LILIAM LUCIA PARRADO JAULIN y GEROLD PARRADO JAULIN** en caso afirmativo, lo informe de manera inmediata al juzgado para disponer lo que corresponda frente a la vinculación de los mismos al presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a22db46a14018c6830952e4137b16d06c429f141c6c5a94c8441aa76285eb67

Documento generado en 24/08/2021 08:55:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso (C.G.P.), se decreta el embargo de los dineros, de los remanentes de los bienes embargados o que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Laboral, que cursa en el juzgado Veintiocho (28) Laboral del Circuito de ésta ciudad, siendo parte el aquí ejecutado LUIS FRANCISCO MARTINEZ GALVIS, informándole que al momento de practicar la respectiva liquidación de crédito debe dar prelación al crédito que aquí se demanda. **(Oficiese.)** Remítase al apoderado de la parte ejecutante copia del cuaderno digital de medidas cautelares para su conocimiento.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar al ejecutado señor LUIS FRANCISCO MARTINEZ GALVIS conforme se le indicó en la providencia que dispuso librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

804f1018defb7b4eb4257a7a483ff96ef4e4249e386c62c2fa96fcad2c6dc985

Documento generado en 24/08/2021 09:02:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío correo electrónico al señor HARRISON PEÑA CEDEÑO conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020) agréguese al expediente para que obre de conformidad. Sin embargo, se requiere a la parte interesada para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), esto es, informe al juzgado como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor HARRISON PEÑA CEDEÑO, no basta con informar que se lo suministró su poderdante, sino allegar las pruebas pertinentes, esto es, si las partes intercambiaban correos, adjuntar pantallazos de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2d5a5d606c8dcefc35df982af1db77a20c99ec1cd7aa2a7489005c85df24a32

Documento generado en 24/08/2021 09:02:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envió del aviso demanda y sus anexos, de que trata artículo 292 del C.G.P. a la demandada) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta la demandada señora GLORIA ESPERANZA COBOS FUENTES para contestar la presente demanda, **dejando las constancias al interior del expediente si dicho término vence en silencio.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

ce68fa0256c3b05b641173e6217cbffa41bacabf7491b06ed52739bbf326306b

Documento generado en 24/08/2021 09:09:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente del banco de Bogotá agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales a través de los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

f80bfd181d0b344b8cfdc9890003041f30734742127241de3b82739d34aaa09d

Documento generado en 24/08/2021 09:02:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el demandado atendiendo lo dispuesto en providencia de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) complemento su contestación de demanda.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda, de los hechos que puedan configurar excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 del Código General del Proceso (C.G.P.), remitiéndole mediante correo electrónico a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de dicho escrito para su conocimiento y pronunciamiento, cumplido lo anterior secretaria controle el termino antes indicado (lo anterior sin perjuicio del memorial presentado por la parte demandante).

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Familia 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4a62ae136581e170ac1442ab92256e1d823defd0bcd4b3909bb9428c593d9

Documento generado en 24/08/2021 09:02:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandada en reconvencción se pronunció en tiempo frente a la demanda propuesta por la señora ANGELA CECILIA CIFUENTES FORERO.

En consecuencia, tanto de la contestación de la demanda principal, como de la de reconvencción en cuanto a las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a las partes por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a las partes y sus apoderados judiciales copia en PDF de las contestaciones de la demanda (principal y reconvencción) a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72c668503ad855dacd821e46ca653fc349024b5c2581be6a673a3d9e0352aa30

Documento generado en 24/08/2021 09:02:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso (C.G.P.) téngase en cuenta la sustitución que, del poder otorgado a **MARIA LILIANA TABIO NIVIA** por el demandante principal, hace al abogado **JOSE RUPERTO LEMUS MORENO**.

En consecuencia, se reconoce al abogado **JOSE RUPERTO LEMUS MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandante principal señor EDISON ANDRES QUIÑONES JIMENEZ, en los términos del memorial poder a él sustituido.

Por otro lado, las partes deben estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno de la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09dbe0165a6da775278660b7ac8fb68cd2a5a6e55c65ba19e87765b708fa34f1

Documento generado en 24/08/2021 09:02:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el curador ad litem designado al demandado CESAR HERNAN SIERRA APARICIO, acepto el cargo. **En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por éste suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

8309d4846329ef7649b8eca8de014a1b9cb27dfdcdd7999507fc779afb30a447

Documento generado en 24/08/2021 09:02:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a71c338b731d471a135b2480130b329dca712a619ccda61ae22811f9176ea95

Documento generado en 24/08/2021 09:10:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa8fad07a74eb027474f90aa8e6114b8eb87692ac411e4d6dd5db05790ee876f

Documento generado en 24/08/2021 09:10:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo a la demandada OLGA MARINA VALCARCEL JURADO, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase el apoderado de la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la señora OLGA MARINA VALCARCEL JURADO, no basta con indicar que el correo lo suministroo su poderdante, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos) debe adjuntar pantallazo de los mismos, y acreditar además que con el auto admisorio, le remitió copia de la demanda y sus anexos.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°63

De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c86e9c8d7928feb3cefdf5c1f4ae9d27f607406fc20f23ae95d8cc8df8809e**

Documento generado en 24/08/2021 09:02:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por el apoderado de los herederos reconocidos, se reconoce a la señora **MYRIAM NOHEMI PARDO LOPEZ** como cesionaria de los derechos herenciales de los señores **ZULAY KARINA PARDO PINZON, MARIETH LEANDRA PARDO PINZON, SAUL JOSE PARDO PINZON y CRISTIAN FERNANDO PARDO GOMEZ** (quienes son herederos del causante JOSE ARTURO PARDO FLORES en su calidad de nietos) conforme la escritura pública No.1436 de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) otorgada por la Notaría Sesenta y tres (63) del Circulo de Bogotá.

Ahora bien, respecto a las notificaciones de los señores DANNA JOHELA ESTUPIÑAN PARDO y NICOLAS ESTUPIÑAN PARDO, informe al juzgado si tiene conocimiento de la dirección física de los mismos para vincularlos al presente trámite, como quiera que si pretende realizar notificación conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica, debe acreditar al juzgado con las pruebas documentales que estén en su poder, la forma en que obtuvo dichos correos, donde se confirme que efectivamente son los usados por estos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6ba2990aeb9af1c0c5ec9b219f131cc1b8ec12fb498e5add6e7c02b3ba6cb3f

Documento generado en 24/08/2021 09:02:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce al abogado FABIO ROJAS ROJAS como apoderado judicial de la parte demandada señora DIANA PAOLA CALDERON en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

El despacho toma nota que la demandada contestó la presente demanda dentro del término legal.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de los hechos que puedan configurar excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 del Código General del Proceso (C.G.P.), remitiéndole mediante correo electrónico a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de dicho escrito para su conocimiento y pronunciamiento, cumplido lo anterior secretaria controle el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6a0f7ca7ed88be8944ea2cad39b00c14863e2cf53841137ae7a3dc289a52561

Documento generado en 24/08/2021 09:08:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorial allegado por el apoderado de la parte demandante agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la Trabajadora Social del despacho, para que pueda realizar la visita social ordenada en el auto admisorio de la demanda.

Por otro lado, póngase en conocimiento de la Trabajadora Social del juzgado el memorial a folios 162 a 166 para que realice las aclaraciones solicitadas por la apoderada de la parte demandante frente al informe de visita social presentado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7b45859219f6c38b98a3a1a801fdd8c9e92e3c091a6ae9ec0835e08a44a3847

Documento generado en 24/08/2021 09:02:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El informe secretarial que antecede agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 del Código General del Proceso (C.G.P.), remitiéndole mediante correo electrónico a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de dicho escrito para su conocimiento y pronunciamiento, cumplido lo anterior secretaria controle el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99641dd936b213b660c01205f800255e7fb16c4c8c8720dd540a39cc5997ec31

Documento generado en 24/08/2021 09:02:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envió del aviso de que trata artículo 292 del C.G.P. a la demandada) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta la demandada señora RITA GARCIA CUADROS para contestar la presente demanda, dejando las constancias al interior del expediente si dicho término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c720e5949a21016dd9c91de36ba68ade05d9fc66cc92416ef33f17e2a1749f9a

Documento generado en 24/08/2021 09:02:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce a la abogada JENNY TERESA BELLO HERRERA como apoderada judicial de la señora LUZ MARINA FERREIRA DUITAMA en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado, en consecuencia, se reconoce a la señora **LUZ MARINA FERREIRA DUITAMA** como heredera de la fallecida ROSA PAULINA DUITAMA en su calidad de hija, la cual se encuentra acreditada con la copia de su registro civil de nacimiento obrante a folio 122 del expediente digital.

Por otro lado, el despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de ROSA PAULINA DUITAMA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, se requiere a la parte interesada en el presente trámite, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), procediendo a vincular a **JOSE EPAMINONDAS FERREIRA (quien indica es el cónyuge de la causante)** e **IVAN FERREIRA DUITAMA**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Familia 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6ff8b9a20164e86be43376b854d8ca07106154a8e81c40527444ece620bef30

Documento generado en 24/08/2021 09:02:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado en debida forma el emplazamiento para con los herederos indeterminados de la fallecida **OLGA LUCIA CASTELLANOS MOLINA**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$300.000.

Por otro lado, la parte demandante proceda a notificar al señor JULIO ALFONSO CASTELLANOS CAÑON conforme se le indicó en el auto admisorio de la demanda de fecha primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ca6346cec0139ef5334ae91434992df710c006d957595b92f60e82c635318b9

Documento generado en 24/08/2021 09:08:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que se cumplió con el emplazamiento de los parientes por línea paterna de la menor de edad NNA **M.J.M.C.** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, la parte demandante proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021) frente a la notificación del demandado CRISTIAN ALBERTO MORENO TORRES por aviso, conforme dispone el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

444af572ac56c01469457dcf3693593d3668d0193b104a635b998a76acf3c2ff

Documento generado en 24/08/2021 09:08:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (trámite de notificación que por correo electrónico se hizo a la demandada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaría, contrólense los términos con los que cuenta la demandada señora JOHANA PAOLA MOLANO TORRES para contestar la presente demanda, dejando las constancias al interior del proceso si dicho término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

118b6856f64e3e1342bc292a51c0e116c0b47ef201dac2ba314731d2e855f514

Documento generado en 24/08/2021 09:02:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
3. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria y mudas de ropa se debe incrementar conforme al aumento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, tal y como en el acta de conciliación llevada a cabo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Fontibón, se estableció, en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor Incremento	Total cuota mensual
2019				\$ 1.250.000,00
2020	\$ 1.250.000,00	6,00%	\$ 75.000,00	\$ 1.325.000,00
2021	\$ 1.325.000,00	3,50%	\$ 46.375,00	\$ 1.371.375,00

VALOR MUDAS DE ROPA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2019				\$ 300.000,00
2020	\$ 300.000,00	6,00%	\$ 18.000,00	\$ 318.000,00
2021	\$ 318.000,00	3,50%	\$ 11.130,00	\$ 329.130,00

4. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden y la sumatoria de los mismos, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes...del año 2019 la suma de \$...para un gran total de \$...para el año... y así sucesivamente.**

5. Si cobra sumas de dinero por concepto de educación y salud, debe aportar los recibos de pago respectivos, o certificación de las entidades pertinentes donde indique se adeudan dichas sumas de dinero.

6. Respecto a las sumas de dinero cobradas por educación y salud debe indicar con claridad en que folios y a que recibos que obran en el expediente corresponden las sumas que por concepto de dichos gastos pretenda cobrar, por ejemplo: “*El señor adeuda para el mes de...del año 2019 por concepto de gastos de educación la suma de \$..., que se prueba con el recibo que obra a folio.....*” Tomando atenta nota que, únicamente en la cuota provisional fijada por el ICBF, quedaron incluidos los gastos de educación correspondientes a matrícula, uniformes, libros, útiles escolares y gastos adicionales el 50% para cada progenitor, aclarando que la pensión, ruta escolar y onces estaban incluidos en la cuota alimentaria.

7. Respecto a los gastos de salud, de igual forma deben discriminarse año por año y mes por mes lo que pretenda cobrar, con indicación del recibo y valor que pretende ejecutar.

8. Excluya la pretensión NOVENA frente a las sumas que cobra por concepto de dinero relativo a los beneficios y ayudas del gobierno de Estados Unidos que otorga este país a la niña NNA I.M.P., por ser ciudadana americana, como quiera que en el acta que impuso la cuota alimentaria provisional no quedó incluida ninguna suma de dinero por dichos conceptos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°51 De hoy 14 DE JULIO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dea0d93898b605cf3d522d9832b682653cc94e5b78deadac056b5c3e021d0fba

Documento generado en 13/07/2021 09:46:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Los memoriales que anteceden allegados por algunos de los parientes de la menor de edad NNA **Z.C.M.R.** agréguese al expediente para que obren de conformidad, los mismos serán valorados en su momento procesal oportuno.

Por otro lado, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) respecto al control de términos con los que cuenta el demandado para contestar la demanda, y si dicho termino venció en silencio dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95f7d969dbd39321361545f3e505a119683a4993a754cf246b681f8430f4ebfb

Documento generado en 24/08/2021 09:01:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos acordados por las partes ante la Comisaría Octava (8ª) de Familia de esta ciudad el día tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018), que contiene las obligaciones alimentarias del señor DANIEL JOSE PASTRANA respecto de su hija menor de edad NNA **M.J.P.Z.** representada legalmente por su progenitora la señora MARIA ISABEL ZAPATA DIAZ, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de la menor de edad NNA **M.J.P.Z.** representada legalmente por su progenitora la señora MARIA ISABEL ZAPATA DIAZ y en contra del señor DANIEL JOSE PASTRANA, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$450.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$150.000).
2. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$1.557.240) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$154.770).
3. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.927.815) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$160.651.26).
4. Por la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$516.188,75) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio de 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$163.237,75).
5. Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el mes de diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$100.000).

6. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$309.540) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$103.180).

7. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$321.302) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$107.100,84).

8. Por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$108.825) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el mes de junio del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$108.825).

9. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

10. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

11. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado la iniciación del presente trámite, a los correos electrónicos informados.

Se reconoce al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás JUAN FELIPE VILLADA VERGARA como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº63

De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5718ae12706a95b45511f8dbafbce7d2d4ffdbaae52af0e668ca3465d4be397f

Documento generado en 24/08/2021 09:01:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma y en su totalidad, este Despacho **RECHAZA LA MISMA**. (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda sin mediar desglose.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

b62faacc8e32d44278906230880fb72328f537c484ef3b886d2b85dc22bef78d

Documento generado en 24/08/2021 09:01:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderada judicial presenta el señor **ESGAR PRIETO VIASUS** en contra de la señora **MARIA OMAIRA OCACION GALLON**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Se reconoce a la abogada **PIEDAD EDITH BOTINA PLAZA**, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70cf07a250024f3a163658bb96c7e3fa4edddf4eca2f8dd4f6aaa0bac298052d

Documento generado en 24/08/2021 09:08:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe al juzgado, en la actualidad a que se dedica la demandante señora DIANA YANETH LEON HERNANDEZ de donde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.
3. Informe al despacho si el demandado tiene otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependan económicamente de éste.
4. En relación con los menores de edad NNA **D.S.V.L. y A.A.V.L.** INFORME si existe acuerdo verbal o escrito en el que se halla regulado la custodia y cuidado personal, así como las obligaciones alimentarias de los niños, en caso afirmativo aportar las pruebas correspondientes.
5. Respecto a los menores de edad NNA **D.S.V.L. y A.A.V.L.** preséntese la relación detallada de gastos para la respectiva fijación de cuota alimentaria en caso de no estar regulada la misma, y apórtense las pruebas que para acreditarlos pretenda hacer valer.
6. Informe al juzgado si tiene conocimiento a que se dedica el demandado señor FREDY EDUARDO VILLATE TORRES, en que entidad labora, y si tiene conocimiento a cuánto ascienden los ingresos del demandado para la presente anualidad.
7. Informe como obtuvo el correo electrónico del demandado señor FREDY EDUARDO VILLATE TORRES, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para notificarlo por los canales digitales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº63

De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d262eaa042b1d85ff4054d16b1207d1569225a2dd310f39714eb48ca2a14958

Documento generado en 24/08/2021 09:01:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir los requisitos de la ley, la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que a través de apoderada judicial presenta la señora **LUZ CARIME LINARES MORENO** (en representación del menor de edad **NNA M.M.L.**) en contra del señor **JOHN ALEJANDRO MUÑOZ**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Atendiendo la petición solicitada con la demanda, emplácese al demandado señor **JOHN ALEJANDRO MUÑOZ** e inclúyase al mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del artículo 10° del Decreto 806 de 2020 inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los parientes que por línea paterna tenga el menor de edad **NNA M.M.L.** y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del C. C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes por línea materna del menor de edad y que fueron mencionados en la demanda para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los del menor de edad y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas o comuníquese a los correos electrónicos suministrados.

Notifíquese igualmente mediante el correo electrónico respectivo a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce a la abogada **ANA JULIETH VELASQUEZ ARCILA** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°63

De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

173b84ab52d1be9f8b479bea6ad67caff57cd808bf895ba6d84a572292d19755

Documento generado en 24/08/2021 09:01:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la interesada, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue copia de los registros civiles de nacimiento de WILSON RODRIGUEZ GONZALEZ, NANCY ELIGIA RODRIGUEZ GONZALEZ, HILDA RODRIGUEZ GONZALEZ y MAURO RODRIGUEZ GONZALEZ, quienes informa son herederos del fallecido MAURO RODRIGUEZ SANABRIA.
3. Informe al juzgado si tiene conocimiento quienes son los herederos determinados del fallecido MAURO RODRIGUEZ GONZALEZ, si tuvo hijos informes al juzgado nombre y dirección de notificación de los mismos tanto física como electrónica para vincularlos al presente trámite.
4. Indique al juzgado, la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico de los señores WILSON RODRIGUEZ GONZALEZ, NANCY ELIGIA RODRIGUEZ GONZALEZ, HILDA RODRIGUEZ GONZALEZ, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para vincularlos por los canales digitales pertinentes.
5. Para reconocer la calidad de heredera de la señora **LUZ FANNY RODRIGUEZ GONZALEZ**, **allegue al despacho el registro civil de nacimiento de esta, con la nota de reconocimiento paterno por parte del señor MAURO RODRIGUEZ SANABRIA, si era hija extramatrimonial o copia del registro civil de matrimonio de los progenitores de esta, o la partida de matrimonio con su legitimación.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°63

De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f493b1d1a9361bbdbc08fa1958a949617e3926d8cd0902d60dbb003902dc5e0f

Documento generado en 24/08/2021 09:01:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la interesada, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue copia del registro civil de matrimonio de los señores ALCIBIADES ORTIZ MAHECHA y la señora NANCY MARTINEZ VERGARA quienes informa son los progenitores ambos fallecidos del menor de edad NNA **J.P.O.M.**
3. Informe al despacho la dirección de notificación tanto física como electrónica del señor SAUL ORTIZ MAHECHA quien actúa en representación del menor de edad **J.P.O.M.** conforme a la custodia y cuidado personal que se le otorgó del menor de edad, así como la dirección de notificación del niño.
4. Indique si conoce otros herederos del fallecido ALCIBIADES ORTIZ MAHECHA, en caso afirmativo informe dirección física y electrónica de los mismos para vincularlos al presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº63

De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36f0363b5df43ab97b867520b04413f013b50d2eb77603227322a21026d7fafd

Documento generado en 24/08/2021 09:01:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado de la demandante, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Como quiera que se advierte que el acuerdo al que llegaron las partes ante la Fiscalía General de la Nación fue el pago de una deuda por concepto de cuota alimentaria a favor del señor BRAYAN FABIAN OSORIO OSORIO, es este en calidad de alimentario quien debe hacer exigir dicho título ejecutivo, pues al ser mayor de edad su progenitora no ostenta ya su representación legal.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral que antecede, debe adecuar tanto el poder como la demanda y sus pretensiones, indicando que el ejecutante en este caso y por ser el alimentario es el joven BRAYAN FABIAN OSORIO OSORIO.
4. Aporte a las diligencias, copia del registro civil de nacimiento del señor BRAYAN FABIAN OSORIO OSORIO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f6cb921b8517b775443adcf250875a92233599e2526020e3f0c542c1678c10

Documento generado en 24/08/2021 09:01:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias de Ley, admítase la solicitud de designación de guardador elevada por la señora **LESLY VANESSA PEDRAZA MEDINA** a través de apoderada judicial, en favor de la menor de edad **NNA I.G.M.**, trámite que se surtirá por el procedimiento previsto para los procesos de jurisdicción voluntaria.

Se ordena citar mediante emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la menor de edad **I.G.M.** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquesele esta decisión a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho mediante los correos electrónicos por estas suministrados.

Cumplidas las citaciones y notificaciones aquí ordenadas se resolverá sobre las demás pruebas solicitadas.

A fin de determinar las condiciones de la niña, se ordena que por parte de la Trabajadora Social adscrita a este despacho se realice visita domiciliaria al lugar donde la misma reside y oportunamente se rinda el informe correspondiente.

Se reconoce a la abogada **LINA MARIA MUÑOZ MORENO** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Finalmente, por secretaría, **requiérase a la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico suministrado al interior de las diligencias, para que informe al juzgado la dirección de notificación de los parientes tanto por línea materna como paterna de la menor de edad, con la finalidad de informarles la iniciación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°63

De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a29ab53cde1dc5c41cad7ec7c92a1f27c1a833af865ba08a7936710579f47dbf

Documento generado en 24/08/2021 09:01:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estando las presentes diligencias al despacho para resolver lo pertinente sobre la admisión de la presente demanda y una vez revisado el expediente, se advierte que el bien inmueble sobre el cual se pretende levantar la Afectación a Vivienda Familiar se encuentra ubicado en el Municipio de Flandes Departamento del Tolima.

Atendiendo lo expuesto en apartes anteriores, el juzgado considera lo siguiente:

La competencia es un requisito necesario para la adecuada estructuración de la relación jurídico procesal para que el juez a definir el proceso, sea el llamado por la ley a hacerlo, es decir, que de acuerdo con los factores determinantes de la competencia sea ese y no otro el despacho que va a decidir.

Frente a la competencia en los procesos de levantamiento de la Afectación a Vivienda Familiar, el artículo 10° de la ley 258 de 1996 Dispone:

“Artículo 10. Procedimiento judicial. Para la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, mediante proceso verbal sumario.” (Subrayado y Negrita fuera de texto).

En el presente caso, y como quiera que el bien inmueble sobre el cual se pretende levantar la Afectación a Vivienda Familiar se encuentra ubicado en el Municipio de Flandes, deberá ser un juzgado de dicha jurisdicción que conozca el presente trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

REMITIR las presentes diligencias al **JUZGADO DE FAMILIA DEL ESPINAL REPARTO**, por competencia conforme a lo antes expuesto, previo las desanotaciones y constancias de rigor. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°63

De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d4634848ca94888e202e47a81cd5050f18598869fa9481cc87e20a3e6c4498b

Documento generado en 24/08/2021 09:01:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderada judicial presenta la señora **BLANCA CECILIA MOYA TORRES** en contra del señor **GUSTAVO CASTAÑEDA ROMERO**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Se reconoce a la abogada **PATRICIA GALINDO CASTRO**, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f6579ad962f17d618f692efd1ced04ba1b3cc0a4f93ab03020976f10ab4904

Documento generado en 24/08/2021 09:08:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir los requisitos de la ley, la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderado judicial instaura **JOSEFINA AGUDELO ECHAVARRIA** en contra del señor **ANDERSON ESAUD MESA LOMBANA**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291, 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) y artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese igualmente el presente auto, a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial a través de los correos electrónicos respectivos.

Se reconoce al abogado MIGUEL ANGEL ÑUSTES MEJIA como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Se requiere a la parte demandante, para que en relación con la menor de edad NNA **D.A.M.A.** INFORME si existe acuerdo verbal o escrito en el que se halla regulado la custodia y cuidado personal, así como las obligaciones alimentarias de la niña, en caso afirmativo aportar las pruebas correspondientes.

Informe como obtuvo el correo electrónico del demandado señor ANDERSON ESAUD MESA LOMBANA, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para notificarlo por los canales digitales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°63 De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124a5b01bd753f9a863a16e10a18a27f2a72349c1facf1f782c279e660b590b1**

Documento generado en 24/08/2021 09:08:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a disponer lo que corresponde en relación con las presentes diligencias:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso (C.G.P), los jueces de familia son competentes en primera instancia para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios por la ley.
2. Por su parte, el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, vigente a partir del 1º de octubre de 2012, que modificó los límites de las cuantías para determinar la competencia, en relación con la de mayor dispuso que los procesos “...*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes...*”, tope este que atendiendo el valor del actual salario mínimo mensual (\$908.526) equivale a la suma de \$136’278.900.
3. En el caso particular, es evidente que el despacho no es competente para conocer del presente proceso de sucesión, en razón al factor objetivo de la cuantía que, *nótese*, en la demanda se indicó en el acápite de cuantía la suma de \$100.000.000, valor que no alcanza el límite fijado por la Ley 1564 de 2012, y que de acuerdo con lo reglado en el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso (C.G.P.)¹, correspondería al conocimiento de a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad (Reparto).

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar de plano el anterior trámite sucesoral por falta de competencia en razón al factor objetivo de la cuantía.

SEGUNDO: Ordenar enviar las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia a efecto que este proceso sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por competencia. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

¹ Art.18.- Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia...4. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía.”

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°63

De hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Familia 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da148dbe684b36349bd31956654d786037972f3bf01a5bae12799010e5a7863**

Documento generado en 24/08/2021 09:08:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>